



BOLETÍN TRIBUTARIO - 156/16

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **APROBADO PROYECTO DE ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario 149/16, nos permitimos informar que la SDH emitió comunicado de prensa precisando:

“Tras nueve sesiones y 6 intensos debates en el Concejo de Bogotá, la iniciativa de Simplificación Tributaria radicada ante el Cabildo Distrital a comienzos de julio, por el Alcalde Mayor de la ciudad, fue finalmente aprobada hoy en Plenaria.

“Esta iniciativa simplificará y facilitará el pago de los impuestos para todos los bogotanos, y permitirá contar con un sistema mucho más equitativo y progresivo. Además, mejora los procedimientos tributarios y la eficacia y eficiencia en los procesos de recaudo y administración de esos recursos”, afirmó al término de la sesión la secretaria de Hacienda Beatriz Elena Arbeláez Martínez.

Ante las preocupaciones manifestadas por algunos concejales, la Administración Distrital revisó la tabla tarifaria que presentó inicialmente, e hizo los ajustes respectivos para favorecer con un esquema aún más progresivo a los sectores menos favorecidos de la población, pero sin aumentar el total recaudado, ni poner en riesgo las finanzas de la capital.

“El Proyecto de Acuerdo, por tratar un tema tan importante para los ciudadanos, requirió desde que lo presentamos casi dos meses de discusiones y ajustes, hasta lograr esta versión final, enriquecida con aportes del más alto nivel técnico”, agregó la secretaria de Hacienda Beatriz Elena Arbeláez.



Las principales novedades aprobadas por el Concejo, que rigen a partir del año entrante, fueron:

- *Se eliminan los estratos para el cálculo de la tarifa, y se aumentan los rangos de avalúo para la liquidación del impuesto, haciéndolo más progresivo.*
- *Régimen especial para las viviendas de estratos 1, 2 y 3, con un valor entre 16 y 135 salarios mínimos (SMMLV), con tarifas que van del 1 al 3 por mil.*
- *Topes diferenciales para proteger al Contribuyente. Antes, el impuesto podía subir hasta 65 % en 12 meses para cualquier ciudadano. Con la propuesta aprobada, el pago nunca crecerá más allá del 20 % del impuesto del año anterior para los predios residenciales; 25 % para los no residenciales, y 10 % para viviendas de estratos 1 y 2 con avalúos inferiores a 135 SMLMV. El texto aprobado incluyó las propuestas de los concejales de las bancadas de la coalición, relacionados con un incremento máximo del 15% para las viviendas cuyo avalúo catastral sea hasta de 335 salarios mínimos, y del 18% si su avalúo catastral está entre 335 y 450 salarios mínimos.*
- *Sistema de pago alternativo por cuotas, y voluntario, para el impuesto predial, que permitirá a los contribuyentes pagarlo durante el año, y sin intereses, a través de la administración tributaria distrital u otras alternativas en estudio como empresas de servicios públicos, de telecomunicaciones o establecimientos de crédito vigilados por la Superfinanciera.*
- *Incentivos para el pago. Serán otorgados descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores por pronto pago, presentación electrónica y pago virtual, entre otros.*
- *Simplificación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio (ICA). El acuerdo beneficia también a 160.000 pequeños y medianos contribuyentes de ICA, que desde el año pasarán a declarar y pagar anualmente el impuesto. El resto deberán hacerlo bimensualmente”.*



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NO HAY AÚN PROVEEDORES AUTORIZADOS DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**

La DIAN expidió Comunicado de Prensa resaltando:

“Con ocasión de la ejecución del Plan Piloto de Factura electrónica, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- aclaró a la ciudadanía que, a la fecha, no ha autorizado a ninguna persona natural o jurídica como proveedor tecnológico.

Así mismo, la DIAN le recordó a las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en ofrecer sus servicios como proveedores tecnológicos en los términos del Decreto 2242 de 2015, que solo podrán prestar estos servicios a partir del momento en que obtengan la autorización de que trata el artículo 12 de dicho decreto.

A la fecha, la DIAN no ha seleccionado a ninguna persona natural o jurídica que deba factura electrónicamente de manera obligatoria de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del decreto 2242 de 2015.

Adicionalmente, la administración tributaria expresó que la autorización para facturar electrónicamente otorgada en los términos de la Resolución 14465 de 2007 reglamentaria del Decreto 1929 de 2007, no es aplicable al nuevo modelo de facturación electrónica establecido mediante el Decreto 2242 de 2015.

Finalmente, la DIAN informó que el plan piloto de factura electrónica avanza dentro de lo planeado con la participación de 58 empresas voluntarias interesadas en facturar electrónicamente”.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

- **LA INCLUSIÓN EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE UNA NORMA QUE MODIFICA UN ASPECTO RELATIVO A LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS LABORALES, DESCONOCE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA E IMPLICA UN RETROCESO EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍA. LA CORTE CONFIRÓ UN EFECTO RETROACTIVO A LA DECLARACIÓN DE INEXEQUIBILIDAD**



La Corte Constitucional mediante [Comunicado de Prensa No. 38 del 7 de septiembre de 2016](#) da a conocer frente al tema expuesto, la siguiente decisión:

- Declarar INEXEQUIBLE el artículo 89¹ de ley 1769 de 2015 “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016”. **(EXPEDIENTE D-11244 - SENTENCIA C-486/16 - Septiembre 7 - M.P. María Victoria Calle Correa).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

12 de septiembre de 2016

¹ “**Pago de Cesantías del Magisterio.** El pago que reconozca el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG– por concepto de cesantías parciales o definitivas a sus afiliados se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación y pago de la prestación social solicitada. A partir del día hábil sesenta y uno (61), se deberán reconocer a título de mora en el pago, intereses legales a una tasa equivalente a la DTF efectiva anual, causado diariamente por la suma no pagada.”